



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002637 (UT/23/02478)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	6
C. Consideraciones del CT	72
D. Modalidad de entrega de la información.....	84
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	91
F. Fundamento legal.....	91
G. Determinación	92



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Francisco Segundo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002637
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02478
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

ESTIMADOS CONSEJEROS Y DIRECTORES DEL INE

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA QUE LABORA EN EL INE. HE NOTADO QUE LAS JORNADAS DE TRABAJO SON MUY LARGAS. TAL VEZ ES PORQUE TIENEN MUCHO TRABAJO. POR ELLO LES PREGUNTO LO SIGUIENTE:

1. *¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?*
2. *¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?*
3. *¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?*
4. *¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.*
5. *¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?*
6. *¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.*
7. *¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?*
8. *¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

*ME GUSTARÍA QUE ME RESPONDIERAN POR ESTE MISMO CORREO ELECTRÓNICO. (Sic).
[Numeración propia]*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Oficina del Consejero Arturo Castillo Loza (**OCACL**), Oficina de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez (**OCBCZP**), Oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan (**OCCAHJ**), Oficina de la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas (**OCDPRC**), Oficina del Consejero José Martín Fernando Faz Mora (**OCJMFFM**), Oficina del Consejero Jorge Montaña Ventura (**OCJMV**), Oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez (**OCJRV**), Oficina de la Consejera Norma Irene De la Cruz Magaña (**OCNIDM**), Oficina de la Consejera Rita Bell López Vences (**OCRBLV**), Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (**OCUEA**), **Presidencia** y Órgano Interno de Control (**OIC**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/08/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/09/2023	08/09/2023 Dentro del plazo Solicita ampliación Dentro del plazo Respuesta segundo turno 05/10/2023 Fuera de plazo	Infomex-INE, y oficio	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Todos los puntos) Máxima publicidad
2.	DESPEN	29/08/2023 Dentro del plazo	31/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CENI/337/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos) Máxima publicidad
3.	OCACL	29/08/2023 Dentro del plazo	01/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CE/ACL/042/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
4.	OCBCZP	29/08/2023 Dentro del plazo Segundo turno 29/09/2023	01/09/2023 Dentro del plazo Respuesta Segundo turno 29/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE/CEBCZP/065/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
5.	OCCAHL	29/08/2023 Dentro del plazo	31/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CE/CAHL/055/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos) Máxima publicidad
6.	OCDPRC	29/08/2023 Dentro del plazo	31/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CEDPRC/53/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos) Máxima publicidad
7.	OCJMFFM	29/08/2023 Dentro del plazo Segundo turno 27/09/2023	29/08/2023 Dentro del plazo Respuesta segundo turno 28/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE/CE/JMFFM/067/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

8.	OCJMV	29/08/2023 Dentro del plazo	11/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CE/JMV/095/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
9.	OCJRV	29/08/2023 Dentro del plazo	07/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
10.	OCNIDM	29/08/2023 Dentro del plazo	04/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
11.	OCRBLV	29/08/2023 Dentro del plazo	29/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CE/RBLV/076/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
12.	OCUEA	29/08/2023 Dentro del plazo	06/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos) Máxima publicidad (Todos los puntos)
13.	Presidencia	29/08/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Todos los puntos)
14.	OIC	29/08/2023 Dentro del plazo	05/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/463/2023	Información pública (Parte de los puntos 5 y 8) Reserva temporal total (Parte de los puntos 5 y 8) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7) Máxima publicidad (Todos los puntos)
Fecha de gestión más reciente:06/10/2023					

C. Ampliación de plazo

El 21 de septiembre de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y/o que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la Ley General	

¹ Las áreas de **DEA** (todos los puntos), **DESPEN** (todos los puntos), **OCACL** (todos los puntos), **OCBCZP** (todos los puntos), **OCCAHHJ** (todos los puntos), **OCDPRC** (todos los puntos), **OCJMFFM** (todos los puntos), **OCJMV** (todos los puntos), **OCJRV** (todos los puntos), **OCNIDM** (todos los puntos), **OCRBVLV** (todos los puntos) **OCUEA** (todos los puntos), **Presidencia** (todos los puntos) y **OIC** (puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2027 emitido por el INAI que a la letra señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017.</p> <p>Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del Programa institucional de prácticas de transformación del INE (PIPTINE). En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OCCAHO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del INE, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		lo que dicha información resulta ser inexistente.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado.</p> <p>En ese sentido, sugiere turno a la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29,</i></p>
	Máxima publicidad	<p>El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “<i>de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, la jornada laboral del personal adscrito a este ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas. La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.</i>” (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 1			
<i>“¿TIENEN DISEÑADO UN PLAN PARA ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO QUE REALMENTE SEAN EFECTIVAS Y EFICIENTES?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de Normas Administrativas en	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017.</p> <p>Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCAHH	Inexistencia con criterio	Sí. El área señala que después de realizar una	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 emitido por el INAI	búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 emitido por el INAI	encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado.</p> <p>En ese sentido, sugiere turno a la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que: “ Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos</p>
	Máxima publicidad	<p>El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, <u>la jornada laboral del personal adscrito a este ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.</u> La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.” (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 2			
<i>“¿POR QUÉ SI EL HORARIO ES DE 9 AM A 6 PM, O BIEN DE 10 AM A 7 PM, SE SIGUE TRABAJANDO DESPUÉS DE ESA HORA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017.</p> <p>Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	
OCCAHH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDFRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		no pasen trabajo después de determinada hora.	
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio	



INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado. En ese sentido, sugiere turno a la DEA.	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i>
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “ <i>de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, <u>la jornada laboral del personal adscrito a este ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.</u> La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 3			
<p><i>“¿POR QUÉ NO LES PROHÍBEN O LES DAN LA INDICACIÓN A SUS DIRECTORES DE ÁREAS QUE YA NO PASEN MÁS TRABAJO DESPUÉS DE LAS 6 O LAS 7 PM? ES POR SALUD EMOCIONAL Y DE LA FAMILIA, NO SÓLO DEL TRABAJADOR. ¿DÓNDE ESTÁN LOS VALORES DEL INE QUE NO PIENSA EN SUS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS?”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.” (Sic)</i></p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 4			
<p><i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		declara la inexistencia de la información.	VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017. Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.	
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCAHH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio	Sí. El área señala que después de realizar	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
<i>“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 emitido por el INAI	búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado. En ese sentido, sugiere turno a la DEA.	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</i>
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 4			
“¿EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA SE RESPETA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL? PORQUE HE NOTADO CON OTROS CONOCIDOS QUE CASI EN TODAS LAS ÁREAS SALEN TARDE.”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, <u>la jornada laboral del personal adscrito a este ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.</u> La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.” (Sic)</p>	<p>3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017. Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCA HJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta del Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Información pública	Sí. El área señala que identificaron 5 auditorías denominadas “Estructuras Orgánicas”, de las oficinas centrales y de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, las cuales tienen el objeto general de revisar el cumplimiento normativo, jurídico y administrativo por parte de las áreas involucradas en el proceso de autorización y/o modificación de la Estructura Orgánica de las distintas Unidades Responsables.	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 5			
<i>“¿HACEN AUDITORÍAS PARA VER REALMENTE CÓMO SE TRABAJA EN CADA ÁREA Y QUÉ HACE CADA PERSONA?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		De las 5 auditorías, sólo la auditoría DATIC/02/ES/2022 es pública.	<i>y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</i>
	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señala que identificaron 5 auditorías denominadas “Estructuras Orgánicas”, de las oficinas centrales y de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, las cuales tienen el objeto general de revisar el cumplimiento normativo, jurídico y administrativo por parte de las áreas involucradas en el proceso de autorización y/o modificación de la Estructura Orgánica de las distintas Unidades Responsables.</p> <p>De las 5 auditorías, las auditorías DATIC/01/ES/2022, DATIC/04/ES/2022, DATIC/05/ES/2022 y DADE/01/ES/2022 tienen el carácter de reservadas.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad una guía con la ruta digital para realizar la consulta de las “Cédulas de Resultados y Observaciones” emitidas por el OIC, publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017. Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del</p> <p>PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.</p>	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCBZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCAHO	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de acuerdo con sus atribuciones.	
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta del Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 6			
<i>“¿SABEN SI HAY PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL? ESO PUEDE RETRASAR A LOS DEMÁS Y HACER QUE SALGAN MÁS TARDE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>alguno que atienda lo solicitado.</p> <p>En ese sentido, sugiere turno a la DEA.</p>	<p>20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “<u>de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, la jornada laboral del personal adscrito a este ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.</u> La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.” (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
<i>“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIPE.	
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017. Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
<i>“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCAHH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
<i>“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con los que cuenta el OIC no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado. En ese sentido, sugiere turno a la DEA.	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI</i>
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad informa que: “ <i>de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del OIC del INE, <u>la jornada laboral del personal adscrito a este</u></i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 7			
<i>“¿QUÉ PASA SI UNA PERSONA NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES Y OTRA PERSONA HACE SU TRABAJO?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><u>ente fiscalizador será de ocho horas diarias de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.</u> La persona titular del OIC podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales para que los servicios no sean interrumpidos, por motivos de estudio o por necesidades familiares del personal que carezca de una red de apoyo.” (Sic)</p>	<p>y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	de Personal, no se encontraron registros sobre lo requerido por la persona solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la información.	LGIFE; 4 y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí el área señala en observancia al principio de máxima publicidad, los horarios para el personal de la DEA y del OIC, que estén contratados bajo el régimen de plaza presupuestal en términos del artículo 40 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 544 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y 97, fracción I de la LGIFE.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información el resultado fue la inexistencia de la misma, aplicando el criterio SO/007/2017. Asimismo, el área señaló que la Dirección de Personal de la DEA es la instancia normativa que fija y lleva las políticas y procedimientos en materia de horarios de trabajo, así como la instrumentación del PIPTINE. En relación con las auditorías en materia de	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		recursos humanos, el registro de las mismas las realiza el OIC.	
	Máxima publicidad	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, así como el protocolo protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto.	
OCACL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Oficina, no se encontró la información solicitada, lo anterior, en virtud de que, no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del RIINE, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, y 29, numeral 3 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OCBCZP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo, no se localizó ningún dato relacionado con la información solicitada, por ello se declara la inexistencia de la misma, ya que de las atribuciones que le fueron conferidas no se encuentra la generación o resguardo de documentación relacionada con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCCAHH	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el 29 de agosto de 2022, a la fecha no encontró documento alguno en los archivos de esa Oficina que hicieran relación a lo solicitado, no cuenta con obligación normativa para contar con archivos que hacen referencia en la solicitud y tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que deben de obrar en sus archivos, siendo la DEA quien pudiera contar con dicha información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, y 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene por objeto establecer las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal del INE, así como el procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, mismo que pone a disposición mediante liga electrónica.	
OCDPRC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esa oficina no se localizó documentación alguna en donde se encuentre la información solicitada, por tal motivo, se declara su inexistencia.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área señala bajo el principio de máxima publicidad que el INE ha emitido diversos protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, prestan o brindan sus servicios en este Instituto, asimismo pone a disposición el Estatuto y acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Oficinas Centrales del Instituto.	
OCJMFFM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esa oficina, hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre ese tipo de información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJMV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones, no se encuentra alguna relacionada con los conceptos de información solicitada. No obstante, advierte que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE y; 28, numeral 10 de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCJRV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que derivado de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran esa oficina se declara la inexistencia de la información, en virtud de que, no tiene una obligación legal para diseñar un plan para establecer jornadas de trabajo de las diversas áreas del instituto, tampoco tiene a su cargo la vigilancia de las jornadas de trabajo del personal, ni se cuenta con la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribución legal de prohibir o dar la indicación a los directores de área para que no pasen trabajo después de determinada hora.	
OCNIDM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no localizó documento alguno en los archivos de esa Oficina que tengan relación con la información requerida.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCRBLV	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones, no obstante, señala que la información requerida, pueden ser temas de competencia de la DESPEN, del OIC, así como de la DEA de acuerdo con sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48, 50 y 82 del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OCUEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que después de realizar búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún documento en los archivos de esa oficina que tengan relación con lo requerido en la solicitante, referente a las acciones por implementarse en el INE.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 35 de la LGIPE; 13, párrafo 1 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el Estatuto del Servicio	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
<i>“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta el Consejo General, hace de conocimiento que no fue localizado documento alguno que atienda lo solicitado, por lo que dicha información resulta ser inexistente.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 129 de la LGTAIP; ; y 130 de la LFTAIP y; 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Información pública	Sí. El área señala que identificaron 5 auditorías denominadas “Estructuras Orgánicas”, de las oficinas centrales y de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, las cuales tienen el objeto general de revisar el cumplimiento normativo, jurídico y administrativo por parte de las áreas involucradas en el proceso de autorización y/o modificación de la Estructura Orgánica de las distintas Unidades Responsables. De las 5 auditorías, sólo la auditoría DATIC/02/ES/2022 es pública.	Sí, el área señala que: “ <i>Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI y VIII, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI y VIII, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y</i>
	Reserva temporal total	Sí. El área señala que identificaron 5 auditorías denominadas “Estructuras Orgánicas”, de las oficinas centrales y de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Punto 8			
“¿CUÁNTAS AUDITORÍAS HACEN AL PERSONAL DEL INE?”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>las cuales tienen el objeto general de revisar el cumplimiento normativo, jurídico y administrativo por parte de las áreas involucradas en el proceso de autorización y/o modificación de la Estructura Orgánica de las distintas Unidades Responsables.</p> <p>De las 5 auditorías, las auditorías DATIC/01/ES/2022, DATIC/04/ES/2022, DATIC/05/ES/2022 y DADE/01/ES/2022 tienen el carácter de reservados</p>	<p><i>Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad una guía con la ruta digital para realizar la consulta de las “Cédulas de Resultados y Observaciones” emitidas por el OIC, publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia.</p>	

*En razón de que las áreas **DEA** (todos los puntos), **DESPEN** (todos los puntos), **OCACL** (todos los puntos), **OCBCZP** (todos los puntos), **OCCAHJ** (todos los puntos), **OCDPRC** (todos los puntos), **OCJMFFM** (todos los puntos), **OCJMV** (todos los puntos), **OCJRV** (todos los puntos), **OCNIDM** (todos los puntos), **OCRBLV** (todos los puntos) **OCUEA** (todos los puntos), **Presidencia** (todos los puntos) y **OIC** (puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

El análisis de reserva temporal total del área **OIC** lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **OIC** clasificó (parte de los puntos 5 y 8) como temporalmente reservada, la información consistente en 4 expedientes de auditorías, por las siguientes razones:

- ⇒ 1 expediente se encuentra en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia.
- ⇒ 3 expedientes de auditorías se encuentran en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por el OIC.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones VI y VIII, de la LGTAIP y 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	04	05	07
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002637	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02478	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	05/09/2023		
Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** clasificó como reserva temporal total la información consistente en 4 expedientes de auditorías ya que 1 expediente se encuentra en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia y 3 expedientes de auditorías se encuentran en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por el OIC, señalando lo siguiente:

ANEXO No. 1
“EXPEDIENTES DE AUDITORÍAS EN ETAPA DE ELABORACIÓN DE INFORME DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES/DENUNCIA

...
Al respecto, resulta importante resaltar que el procedimiento de las auditorías se conforma por las siguientes etapas:

- *Planeación de Auditoría*
- *Ejecución de la Auditoría*
- *Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones*
- *Seguimiento de acciones promovidas*
- *Resultado del Seguimiento*
- *Informe de Presuntos Hechos Irregulares*

Asimismo, se informa que la etapa de seguimiento de las acciones promovidas consta de dos etapas:

1. *Inicia partir del día hábil siguiente al de la firma de cédulas de resultados y observaciones, y en la que el auditado presenta la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan atender y/o solventar las acciones promovidas*

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

2. A partir de que el ente auditado presentó información para desvirtuar lo observado y en la que esta instancia de fiscalización realiza el análisis de dicha información.

Una vez concluidas estas etapas se informa el resultado del seguimiento, en donde se pone fin al proceso de auditoría, y tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o haberlo solventado.

Cabe señalar que, si como resultado del seguimiento se determina que no se solventaron las acciones correctivas que involucren hechos presuntamente irregulares, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría, estarán obligados a denunciarlos por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de conformidad a con lo dispuesto en el Capítulo Noveno "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de Auditorías".

Por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservado los expedientes de las Auditorías referidas en la tabla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, que en el caso en concreto son las observaciones, recomendaciones o acciones que forman parte del proceso de fiscalización del área o áreas auditadas, hasta en tanto no sea emitida la conclusión y cierre definitivo de las mismas; es decir, dicha legislación establece causales respecto de las auditorías y la facultad de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y aquella información que contiene opiniones y recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos en los que no se ha adoptado la decisión definitiva, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas; lo anterior en virtud de que a la fecha del presente oficio se encuentran **en la etapa de elaboración de Informes de Presuntos Hechos Irregulares.**

Respecto a la información que se propone clasificar como **RESERVADA**, a continuación, se detalla su descripción:

- Se clasifica como reservado los expedientes de auditorías listadas en la tabla, tramitados por la Unidad de Auditoría del OIC.
- Los expedientes contienen los siguientes documentos:
 - **Órdenes de auditoría y los alcances a las mismas.**
 - **Oficios de requerimientos de información.**
 - **Oficios de respuesta de las unidades responsables auditadas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Refuerza lo anterior lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a que podrá considerarse como información reservada **aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**, lo que se acredita con los siguientes supuestos:

i. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Los expedientes de auditorías listadas en la tabla, constituyen un proceso mediante el cual se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Además de que, en el presente caso, se encuentra en etapa de elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares al haberse advertido durante la tramitación de las auditorías conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que presuntamente constituyan responsabilidades administrativas; lo que se hará de conocimiento de la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas del OIC.

ii. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

La información que se reserva es la totalidad los expedientes de auditorías listadas en la tabla.

iii. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Su difusión podría afectar el curso de la conclusión de la auditoría, y con ello, la determinación de emitir el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, lo que implica un perjuicio al interés público, ya que podrían obstruirse las actividades de auditoría que realiza este Órgano Interno de Control; además de que, debido a que durante la tramitación de las auditorías **se advirtieron conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que podrían constituir responsabilidades administrativas**, con la divulgación de los expedientes de auditoría podrían vulnerarse derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, toda vez que a la fecha del presente oficio no existe resolución definitiva por parte de la autoridad competente en el que se haya determinado la responsabilidad de los servidores públicos relacionados con las auditorías.

En ese sentido, **la información contenida en dichos expedientes de auditoría se clasifica como información temporalmente reservada**, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 114, de la LGTAIP, a continuación, se expresa la siguiente prueba de daño:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

ANEXO No. 2

“DE LOS EXPEDIENTES DE AUDITORÍAS EN ETAPA DE SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PROMOVIDAS POR ESTE OIC

...

Al respecto, resulta importante resaltar que el procedimiento de las auditorías se conforma por las siguientes etapas:

- *Planeación de Auditoría*
- *Ejecución de la Auditoría*
- *Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones*
- *Seguimiento de acciones promovidas*
- *Resultado del Seguimiento*
- *Informe de Presuntos Hechos Irregulares*

Asimismo, se informa que la etapa de seguimiento de las acciones promovidas consta de dos etapas:

- 1. Inicia partir del día hábil siguiente al de la firma de cédulas de resultados y observaciones, y en la que el auditado presenta la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan atender y/o solventar las acciones promovidas*
- 2. A partir de que el ente auditado presentó información para desvirtuar lo observado y en la que esta instancia de fiscalización realiza el análisis de dicha información.*

Una vez concluidas estas etapas se informa el resultado del seguimiento, en donde se pone fin al proceso de auditoría, y tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o haberlo solventado.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservados los expedientes de las Auditorías referidas en la tabla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, que en el caso en concreto son las observaciones, recomendaciones o acciones que forman parte del proceso de fiscalización del área o áreas auditadas, hasta en tanto no sea emitida la conclusión y cierre definitivo de las mismas; es decir, dicha legislación establece causales respecto de las auditorías y la facultad de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y aquella información que contiene opiniones y recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos en los que no se ha adoptado la decisión definitiva, con la finalidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

*proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas; lo anterior en virtud de que a la fecha del presente oficio los expedientes referidos se encuentran **en la etapa de periodo de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por este OIC.***

Respecto a la información que se propone clasificar como **RESERVADA**, a continuación, se detalla su descripción:

- Se clasifican como reservados los expedientes de auditoría listados en la tabla, tramitados por la Unidad de Auditoría del OIC.
- Los expedientes contienen los siguientes documentos:
 - **Órdenes de auditoría y los alcances a las mismas.**
 - **Oficios de requerimientos de información.**
 - **Oficios de respuesta de las unidades responsables auditadas.**

Lo anterior cobra sustento con lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a que podrá considerarse como información reservada **aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**, lo que se acredita con los siguientes supuestos:

i. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Los expedientes de auditorías listadas en la tabla, constituyen un proceso mediante el cual se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos.

ii. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

La información que se reserva es la totalidad de los expedientes de auditorías listadas en la tabla.

iii. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Su difusión podría afectar el curso de la conclusión de la auditoría, lo que implica un perjuicio al interés público, ya que podrían obstruirse las actividades de **seguimiento a las**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas, que realiza este OIC, por lo que aún no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo de las mismas.

En ese sentido, **la información contenida en dichos expedientes de auditoría se clasifica como información temporalmente reservada**, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 114, de la LGTAIP, a continuación, se expresa la siguiente **prueba de daño**:

(...)." (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **OIC** señaló que la información consistente en 4 expedientes se clasifica como información temporalmente reservada, ya que 1 expediente se encuentra en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia y 3 expedientes de auditorías se encuentran en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por el OIC.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)."

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y **auditoría relativas al cumplimiento de las leyes**, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."

[Énfasis añadido]

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información."

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **OIC** señaló que respecto del expediente de auditorías en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia "La información se trata de observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de las observaciones realizadas por este OIC que no fueron solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Asimismo, el área, señaló que respecto de los expedientes de auditorías en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por le OIC *“La información consiste en observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas, que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la etapa de seguimiento de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera de la solventación de dichas observaciones y, en su caso, la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de si las observaciones realizadas por este OIC fueron o no solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente.”

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **OIC** señaló que respecto del expediente de auditoría en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia *“La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones no solventadas, con lo que este OIC deberá emitir la conclusión y cierre de dichos informes.***

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.” (Sic)

Asimismo, el área, señaló que respecto de los expedientes de auditorías en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por le OIC *“La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas, con lo que este OIC, deberá emitir el resultado del seguimiento1 y, en su caso, pronunciarse respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.***

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.”

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área de **OIC** señaló que respecto del expediente de auditoría en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncia *“De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los resultados de la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.*

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la



INE-CT-R-0286-2023

conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.” (Sic)

Asimismo, el área, señaló que respecto de los expedientes de auditorías en etapa de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por le OIC *“De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los **resultados del seguimiento** y, en su caso, la emisión de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.*

*En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la elaboración de los **resultados del seguimiento** y, en su caso, la emisión de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.”*

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área OIC indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones VI y VIII, de la LGTAIP y 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, con respecto del expedientes de auditorías, **es de 5 años.**

Cabe señalar que en la resolución **INE-CT-R-0055-2023** aprobada el 10 de marzo del año en curso, el CT confirmó la reserva de la misma información por un plazo de 5 años. En ese sentido, el plazo restante de reserva es por 4 años, 5 meses, 7 días.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área OIC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Plazo de reserva: El plazo de reserva será de 4 años, 5 meses, 7 días, para las auditorías DATIC/01/ES/2022, DATIC/04/ES/2022, DATIC/05/ES/2022 y DADE/01/ES/2022.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 23** le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública (oficio de respuesta y la información por máxima publicidad)</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DEA/CEI/2345/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>DESPEN</p> <ol style="list-style-type: none">2. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/337/2023, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/88782/JGEex201509-03ac_01P02-05.pdf?sequence=1&isAllowed=y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

INE/JGE113/2015

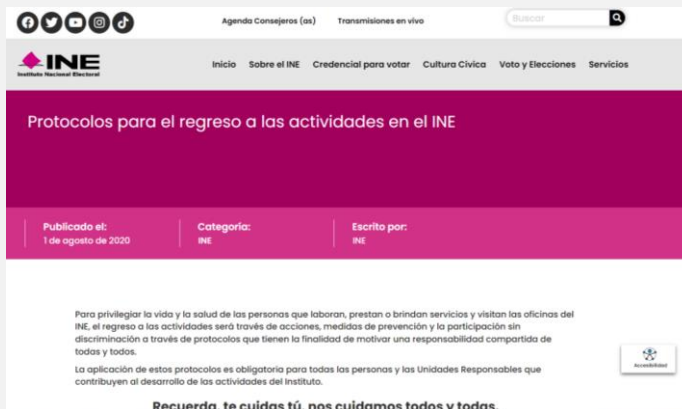
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO

ANTECEDENTE

1. Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se estableció la jornada laboral continua, aprobado en sesión del 22 de abril de 1998, se determinó como punto único: Se aprueba a partir del próximo 6 de mayo de 1998 la aplicación de la jornada laboral de nueve a dieciocho horas con una hora para comer, por regla general de lunes a viernes en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como los horarios especiales en algunas unidades administrativas que por necesidades del servicio se han venido aplicando.
2. Mediante Acuerdo JGE17/2010, la Junta General Ejecutiva estableció la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01,02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2010.
3. La Junta General Ejecutiva estableció la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del Acuerdo JGE58/2010 mismo que fue aprobado en sesión

4. Protocolos con el propósito de proteger la vida y la salud del personal que labora, presta o brinda sus servicios en este Instituto, mediante 1 liga electrónica.

<https://portal.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>



OCACL

5. Oficio de respuesta INE/CE/ACL/042/2023, mediante 1 archivo electrónico.

OCBCZP

6. Oficio de respuesta INE/CEBCZP/0065/2023, mediante 1 archivo electrónico.

OCCAHL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

7. Oficio de respuesta INE/CE/CAHJ/055/2023, mediante 1 archivo electrónico.
8. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

OCDPRC

9. Oficio de respuesta INE/CEDPRC/53/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Protocolos con la finalidad de proteger en todo momento la vida y la salud de las personas que laboran, mediante liga electrónica.

<https://portal.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>

11. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante liga electrónica.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/estatutos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

12. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Jornada Laboral para el Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto, mediante liga electrónica.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/88782/JGEx201509-03ac_01P02-05.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INE/JGE113/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO

ANTECEDENTE

1. Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se estableció la jornada laboral continua, aprobado en sesión del 22 de abril de 1998, se determinó como punto único: Se aprueba a partir del próximo 6 de mayo de 1998 la aplicación de la jornada laboral de nueve a dieciocho horas con una hora para comer, por regla general de lunes a viernes en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como los horarios especiales en algunas unidades administrativas que por necesidades del servicio se han venido aplicando.
2. Mediante Acuerdo JGE17/2010, la Junta General Ejecutiva estableció la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2010.
3. La Junta General Ejecutiva estableció la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del Acuerdo JGE58/2010, mismo que fue aprobado en sesión

OCJMFFM

13. Oficio de respuesta INE/CE/JMFFM/067/2023, mediante 1 archivo electrónico.

OCJMV

14. Oficio de respuesta INE/CE/JMV/095/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

OCJRV

15. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

OCNIDM

16. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

OCRBLV

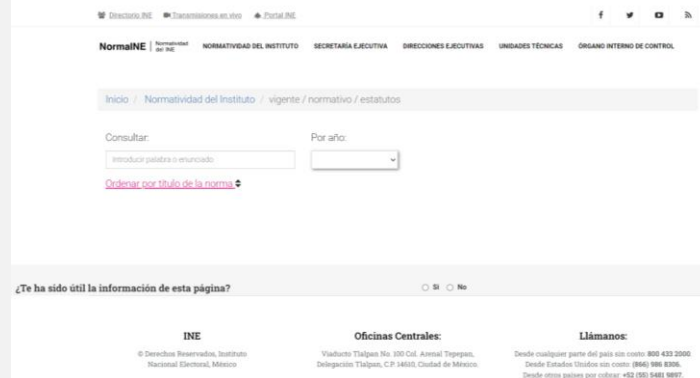
17. Oficio de respuesta INE/CE/RBLV/076/2023, mediante 1 archivo electrónico, mediante 1 archivo electrónico.

OCUEA

18. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico, mediante 1 archivo electrónico.

19. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante 1 liga electrónica.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/estatutos>



Presidencia

20. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

21. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/463/2023, mediante 1 archivo electrónico, mediante 1 archivo electrónico.

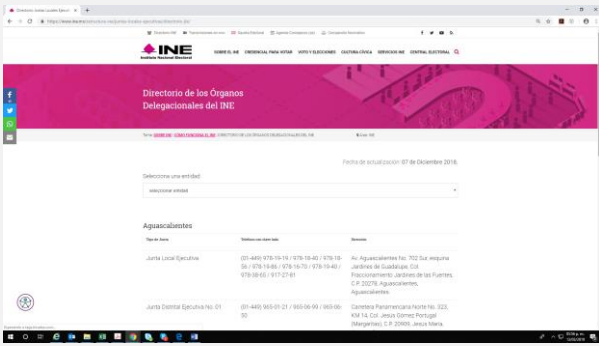
22. Anexos 1 y 2, mediante 2 archivos electrónicos.

23. Guía para realizar la consulta de las "Cédulas de Resultados y Observaciones", mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 17 archivos electrónicos.• 7 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 23 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>  <ol style="list-style-type: none">2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Datos de contacto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20, 44, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, segundo párrafo, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 116, primer y segundo párrafo, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 35, 45, 57 y numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 6, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, segundo párrafo, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX, 111, 113, fracción I, 114, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 13, párrafo 1, 48, 50 y 82, del RIINE; así como 1 2, párrafo 1, fracción XXXI; 13, apartado 6, 14, apartado 3, 20 fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3, 29, numeral 3, fracciones III IV, V y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 41, 42 y 43 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación y; 14, 34, 35 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC** respecto de parte de la información solicitada en parte de los puntos 5 y 8 de la solicitud.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia y OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0286-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002637 (UT/23/02478)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

